



BARANOA, (14) CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 08078-40-89-001-2021-00238-00

DEMANDANTE: JOSE FRANCISCO ALGARIN CAPDEVILA CC 3717460

DEMANDADO: JAVIER ANTONIO BLANCO PADILLA CC 7442505

ASUNTO: NIEGA SEGUIR EJECUCION

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho demanda ejecutiva, informándole que se allegó solicitud de seguir ejecución desde el correo joseacapdevila@gmail.com el 23 de enero de 2023. Sírvase proveer.

**YAMILE SOTO BARRAZA
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA, (14) CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Visto y constatado el anterior informe secretarial y revisado el expediente de la referencia, se observa que la parte demandante allega memorial en fecha 29 de noviembre de 2022 en la que remite citación para notificación personal al demandado a través del correo electrónico karitto1813@gmail.com con copia a este Despacho, no obstante, el demandante no realizó la notificación conforme lo dispone el parágrafo tercero del artículo 8 de la Ley 2213 del año 2022, en el sentido que la notificación debe enviarse por un servicio de correo electrónico postal certificado y no desde su mismo correo; además no hizo remisión de la providencia que pretende notificar al demandado, tal como lo exige el artículo octavo de la Ley 2213 del año 2022, que reza:

ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.* (Subrayado fuera de texto)

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando



el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

PARAGRAFO 3° Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la unión postal universal-UPU- con cargo a la franquisia postal.

Por lo anterior, no es dable acceder a la petición del demandante de seguir adelante la ejecución toda vez que no ha cumplido con la carga procesal de notificar en debida forma al demandado y de remitir las providencias a notificar al demandado, tal como lo exige la norma citada.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANO A**

RESUELVE

ARTÍCULO UNICO: NO ACCEDER a seguir adelante con la ejecución, por las razones antes expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE
JUEZA PRIMERA PROMISCUA MUNICIPAL DE BARANO A - ATLANTICO

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN
ESTADOS ELECTRÓNICOS:

El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 18 que se fija en el microsítio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha. Baranoa: 15 de febrero del 2023.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

Palacio de Justicia, Carrera 19 No. 22-10 Piso 2°

Telefax: 3885005 Ext: 6028 - Celular – Whatsapp: 3007207886

Correo institucional: j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-baranoa/2020n1>

Baranoa – Atlántico. Colombia

YS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Baranoa

SIGCMA

*Palacio de Justicia, Carrera 19 No. 22-10 Piso 2°
Telefax: 3885005 Ext: 6028 - Celular – Whatsapp: 3007207886
Correo institucional: j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-baranoa/2020n1>
Baranoa – Atlántico. Colombia
YS*